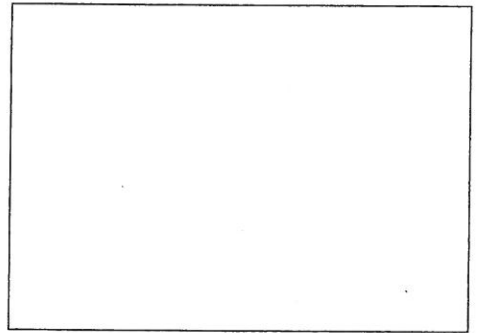


Tribunal Superior de Justicia de Madrid
- Sección nº de lo Social
Domicilio: C/
- 28010
Teléfono:
Fax:



Sentencia nº

Ilma. Sra. D^a :
Ilma. Sra. :
Ilmo. Sr. :

En Madrid, a doce de mayo de dos mil catorce.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

en el recurso de suplicación nº /13- , interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representado por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número de los de Madrid, en autos núm. /11 siendo recurrida D^a , representada por el Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco. Ha actuado como Ponente la Ilma. Sra. D^a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En el Juzgado de lo Social de procedencia tuvo entrada demanda suscrita por D^a , contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General

de la Seguridad Social sobre seguridad social, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio, se dictó sentencia con fecha 26 de marzo de 2013, en los términos que se expresan en el fallo de dicha resolución.

SEGUNDO: En dicha sentencia, y como **HECHOS PROBADOS**, se declaraban los siguientes:

"PRIMERO.-La demandante , con DNI nacida el figura afiliada a la Seguridad Social con el número , siendo su profesión habitual última agente inmobiliaria, reuniendo período de carencia suficiente en el Régimen General.

SEGUNDO.-La actora fue dada de alta el 21-1-2011, si bien ha estado diferentes periodos de baja por incapacidad temporal sin percibir prestación de tal naturaleza, el último de agosto de 2012.

Iniciadas actuaciones en materia de invalidez, se emitió informe médico de síntesis con fecha 25-5-2011, y tras dictamen-propuesta del EVI de fecha 13-6-2011, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, dictó Resolución con fecha 14-6-2011 denegando la prestación por no alcanzar las lesiones que presenta el grado de menoscabo suficiente para ser constitutivos de incapacidad permanente.

TERCERO.-La actora presenta las siguientes patologías.

Informe de Psiquiatría 5/2011-Episodio Depresivo Mayor (296.2). En tratamiento farmacológico y psicoterapéutico desde febrero de 2009. No se advierten alteraciones en pensamiento, lenguaje, sensopercepción ni capacidad de juicio. En la exploración destaca hipotimia moderada con energía, apatía anhedonia importante, irritabilidad marcada y sentimientos de culpa y minusvalía que interfieren de forma importante en el funcionamiento global de la paciente. Seguida evolución durante dos años se objetiva leve mejoría de la situación clínica, sobre todo la ansiosa con mejoría parcial del insomnio sin remisión completa en ningún caso e importante deterioro de la funcionalidad global.

Informe psicológico 3-6-2011 deterioro cognitivo con grave disminución de habilidades intelectuales estando en un nivel muy bajo-inferior sugiriendo los resultados la presencia de dificultades en el rendimiento de funciones cognitivas como atención, concentración, memoria.

Condromalacia rotuliana bilateral, bursitis intraarticular suprarotuliana.

Espondiloartrosis lumbar con discopatía degenerativa de L3-S1.

Espondilosis cervical con protusión discal C5-C6 que impronta levemente la médula.

Fibromialgia.

CUARTO.-La base reguladora para las prestaciones por incapacidad permanente absoluta y total para la profesión habitual,

derivadas ambas de enfermedad común es de 1.139,30 euros y la fecha de efectos económicos la cese en actividad.

QUINTO.-El Instituto Nacional de la Seguridad Social asume el riesgo de protección derivada de enfermedad común.

SEXTO.-Se agotó la vía administrativa".

TERCERO: En esta sentencia se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

"Que estimando en su petición principal la demanda interpuesta por D^a contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la actora afecta de incapacidad permanente absoluta para toda profesión, derivada de enfermedad común con derecho al percibo de una pensión equivalente al 100% de una base reguladora de 1.139,30 euros y efectos económicos del cese en la actividad, condenando al INSS a su abono con las mejoras y revalorizaciones a que haya lugar en derecho y a la TGSS, a estar y pasar por esta declaración".

CUARTO: Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a esta Sala de lo Social, se dispuso el pase de los mismos a Ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Frente a la sentencia que declaró a la actora afecta de incapacidad permanente absoluta se alza la Entidad Gestora en Suplicación y formula un motivo amparado en el artículo 193.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y en el que denuncia la infracción del artículo 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social al considerar que la actora no tiene anulada su capacidad laboral.

El motivo lo desestimamos pues del incólume relato de probados y, en especial, el ordinal tercero detallado y completado en el fundamento de derecho segundo, consideramos que el estado de la actora constituye la situación definida en el artículo 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social, ya que el cuadro clínico que le aqueja y, en especial, los déficits funcionales que le acarrea le impide desempeñar cualquier profesión con la continuidad, eficiencia y rendimiento exigidos y exigibles en el mercado laboral; ya que si a la patología vertebral que le impide la bipedestación muy prolongada y que supone aunque leve un compromiso medular, así como la realización de labores de carga, le añadimos la depresión mayor padecida que aunque ha supuesto una leve mejoría en la clínica ansiosa, con remisión parcial de algunos síntomas, existe un importante deterioro de la funcionalidad global, con un deterioro cognitivo con grave

disminución de las habilidades intelectuales, dificultades en la atención, concentración y memoria, concluimos, como decíamos que es tributaria de incapacidad permanente absoluta.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el/la Letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la sentencia de fecha 26 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Social nº de Madrid en sus autos número /2011, seguidos a instancia de D^a) frente a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer expresa declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por correo certificado con acuse de recibo que se unirá a los autos, conforme establece el art. 56 LRJS, incluyendo en el sobre remitido copia de la presente resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala y expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de suplicación.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº que esta sección tiene abierta en

sita en C/ Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

